



**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**RESOLUCIONES:**

**CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:**

008-2025-CNP Se designa a la Mgs. Deysi Cumandá Terán Egüez, como Secretaria del CNP.....	2
009-2025-CNP Se da por conocido y se aprueba el contenido del Acta No. CNP-001-2025-E, correspondiente a la sesión extraordinaria No. CNP-001-2025-E, celebrada el 21 de mayo de 2025 .....	5
010-2025-CNP Se dan por conocidos los cambios menores en fichas metodológicas de metas del Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025, conforme lo determina el Informe Técnico de modificaciones menores .....	8
011-2025-CNP Se dispone a la Secretaría Nacional de Planificación el cierre de los procesos de seguimiento y evaluación al Plan Nacional de Desarrollo 2024 – 2025 .....	13

**RESOLUCIÓN NRO. 008-2025-CNP****EL CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que**, el segundo inciso del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*(...) La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas*”;

**Que**, el artículo 275 de la Constitución de la República, dispone que: “*(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente*”;

**Que**, el artículo 277 de la Constitución de la República, prevé que es deber del Estado para la consecución del buen vivir, lo siguiente: “*(...) 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo*”;

**Que**, el artículo 279 de la Constitución de la República, determina que: “*El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional*”;

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República, sobre el Plan Nacional de Desarrollo, determina que: “*(...) es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados (...)*”;

**Que**, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con relación a la planificación para el desarrollo, dispone lo siguiente: “*La Planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad*”;

**Que**, el artículo 10 del Código ibidem, respecto del ejercicio de la competencia de planificación nacional, prescribe: “*La Planificación Nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo (...)*”;

**Que**, el artículo 22 del Código en referencia, sobre el Consejo Nacional de Planificación, establece: “*Es el organismo superior del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, y tendrá personería jurídica de derecho público. Su naturaleza y conformación responderá a los principios constitucionales de equidad, plurinacionalidad, interculturalidad y garantía de derechos, en el marco de las disposiciones del régimen del buen vivir y del régimen de desarrollo. La conformación del Consejo garantizará el enfoque intersectorial y territorial de la política pública. Para ello, deberán considerarse los sistemas previstos en el artículo 275 de la Constitución de la República y las áreas de coordinación de la planificación nacional que se defina en el gobierno central*”;

**Que**, el artículo 23 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre la conformación del Consejo Nacional de Planificación, determina: “*(...) actuarán con voz y voto: 1. La Presidenta o Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Cuatro representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, uno por cada nivel de gobierno elegidos a través de colegios electorales en cada nivel de gobierno; 3. Siete delegados de la función ejecutiva, designados por la Presidenta o Presidente de la República, provenientes de las áreas enunciadas en el artículo anterior; 4. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo; 5. Cuatro representantes de la sociedad civil, elegidos de conformidad con la Ley, procurando la aplicación de los principios de interculturalidad, plurinacionalidad y equidad; y, 6. La Presidenta o Presidente del Consejo de Educación Superior. Actuará como secretario del Consejo el funcionario o funcionaria que éste elija de una terna presentada por la Presidenta o Presidente de la República. Sus funciones serán definidas en el reglamento del presente código. El Ministro de Finanzas participará en el Consejo con voz y sin voto. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo actuará como Vicepresidente del Consejo. El funcionamiento del Consejo Nacional de Planificación se regirá por el presente código y su reglamento. Las decisiones del Consejo se expresarán mediante resoluciones vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema, en el marco de las funciones definidas en este código*”;

**Que**, el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Nacional de Planificación, sobre la conformación del Consejo, en su parte pertinente, determina: “*(...) En caso de ausencia del Secretario, el Presidente designará un Secretario Ad-hoc*”;

**Que**, mediante Memorando Nro. SNP-CNP-2025-0004-M de 4 de agosto de 2025, el Lcdo. Daniel Alexander García Guevara, presentó su renuncia al cargo de Secretario del Consejo Nacional de Planificación;

**Que**, mediante Oficio Nro. PR-DESP-2025-0009-O de 14 de agosto de 2025, la Mgs. Deysi Cumandá Terán Egüez, Subsecretaria General de Planificación fue delegada por el Señor Presidente de la República, como Secretaria Ad-Hoc del Consejo Nacional de Planificación;

**Que**, a través de Oficio Nro. PR-DESP-2025-0010-O de 15 de agosto de 2025, el Señor Presidente de la República, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Planificación, delegó a la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Planificación, Mgs. Diana Carolina Ramírez Villacís, en su calidad de Vicepresidente del CNP, para presidir el Consejo Nacional de Planificación en la Sesión Ordinaria Nro. CNP-002-2025, a realizarse el jueves 21 de agosto de 2025, quien tendrá voz y voto dirimente;

**Que**, mediante Oficio Nro. PR-DESP-2025-0010-M de 15 de agosto de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Planificación, dispuso a la Secretaría Ad-Hoc del Consejo, convocar a la Sesión Ordinaria Nro. CNP-002-2025, del Consejo Nacional de Planificación; en cuyo orden del día, consta como

primer punto: “*1. Conocimiento y aceptación de la renuncia del Secretario del Consejo Nacional de Planificación, y elección y designación del Secretario/a del Consejo Nacional de Planificación*”.

**Que**, mediante Convocatoria Nro. SNP-CNP-2025-0010-OF de 15 de agosto de 2025, la Secretaría Ad-Hoc del CNP convocó a Sesión Ordinaria Nro. CNP-002-2025, a los miembros del Consejo Nacional de Planificación, a efectuarse de manera presencial el jueves 21 de agosto de 2025, a las 10h00; adjuntando a dicha convocatoria, los documentos correspondientes a cada uno de los puntos del orden del día.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Conocer y aceptar la renuncia presentada por el Lcdo. Daniel Alexander García Guevara, mediante Memorando Nro. SNP-CNP-2025-0004-M de 4 agosto de 2025, al cargo de Secretario del Consejo Nacional de Planificación, y agradecerle por las funciones realizadas en el ejercicio de su cargo.

**Artículo 2.-** Designar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, a la Mgs. Deysi Cumandá Terán Egüez, como Secretaria del Consejo Nacional de Planificación.

**Artículo 3.-** Disponer a la Secretaría del Consejo Nacional de Planificación, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 21 días del mes de agosto de 2025.



Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacis  
**Presidenta del Consejo Nacional de Planificación**  
**Delegada del Presidente de la República**



Mgs. Deysi Cumandá Terán Egüez  
**Secretaria del Consejo Nacional de Planificación**

**RESOLUCIÓN NRO. 009-2025-CNP****EL CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que**, el segundo inciso del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “(...) *La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas*”;

**Que**, el artículo 275 de la Constitución de la República, dispone que: “(...) *El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, descentralizada y transparente*”;

**Que**, el artículo 277 de la Constitución de la República, prevé que es deber del Estado para la consecución del buen vivir, lo siguiente: “(...) 2. *Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo*”;

**Que**, el artículo 279 de la Constitución de la República, determina que: “*El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional*”;

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República, sobre el Plan Nacional de Desarrollo, determina que: “(...) *es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados* (...)”;

**Que**, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con relación a la planificación para el desarrollo, dispone lo siguiente: “*La Planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad*”;

**Que**, el artículo 10 del Código ibidem, respecto del ejercicio de la competencia de planificación nacional, prescribe: “*La Planificación Nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo* (...)”;

**Que**, el artículo 22 del Código en referencia, sobre el Consejo Nacional de Planificación, establece: “*Es el organismo superior del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, y tendrá personería jurídica de derecho público. Su naturaleza y conformación responderá a los principios constitucionales de equidad, plurinacionalidad, interculturalidad y garantía de derechos, en el marco de las disposiciones del régimen del buen vivir y del régimen de desarrollo. La conformación del Consejo garantizará el enfoque intersectorial y territorial de la política pública. Para ello, deberán considerarse los sistemas previstos en el artículo 275 de la Constitución de la República y las áreas de coordinación de la planificación nacional que se defina en el gobierno central*”;

**Que**, el artículo 23 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre la conformación del Consejo Nacional de Planificación, determina: “*(...) actuarán con voz y voto: 1. La Presidenta o Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Cuatro representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, uno por cada nivel de gobierno elegidos a través de colegios electorales en cada nivel de gobierno; 3. Siete delegados de la función ejecutiva, designados por la Presidenta o Presidente de la República, provenientes de las áreas enunciadas en el artículo anterior; 4. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo; 5. Cuatro representantes de la sociedad civil, elegidos de conformidad con la Ley, procurando la aplicación de los principios de interculturalidad, plurinacionalidad y equidad; y, 6. La Presidenta o Presidente del Consejo de Educación Superior. Actuará como secretario del Consejo el funcionario o funcionaria que éste elija de una terna presentada por la Presidenta o Presidente de la República. Sus funciones serán definidas en el reglamento del presente código. El Ministro de Finanzas participará en el Consejo con voz y sin voto. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo actuará como Vicepresidente del Consejo. El funcionamiento del Consejo Nacional de Planificación se regirá por el presente código y su reglamento. Las decisiones del Consejo se expresarán mediante resoluciones vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema, en el marco de las funciones definidas en este código*”;

**Que**, el Artículo 62 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Actas. El acta que será aprobada en la misma o en la siguiente sesión, al menos, contendrá: 1. Nómina de los miembros asistentes. 2. El orden del día. 3. Lugar y fecha. 4. Aspectos principales de los debates y deliberaciones. 5. Decisiones adoptadas, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico*”;

**Que**, el artículo 12 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Nacional de Planificación, establece que: “*(...) lo tratado y resuelto en la sesión, constará en el acta; el Secretario será el encargado de su elaboración. Las actas serán numeradas en orden secuencial y deberán contener: a) Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión, tipo de sesión y listado de personas que asistieron; b) Constatación de quórum, detalle del Orden del Día; y, de las opiniones más importantes vertidas en el desarrollo de la sesión que serán tomadas de las correspondientes grabaciones; c) Resoluciones adoptadas. Cada acta será aprobada en la sesión inmediata posterior del Consejo Nacional de Planificación; salvo que por acuerdo de los miembros sea redactado y aprobado en la misma sesión. De todas las sesiones se levantará un acta, que será suscrita por el Presidente y el Secretario, en la que, además, se hará constar los votos emitidos y las resoluciones adoptadas, adjuntando a la misma las grabaciones de la sesión o correos electrónicos correspondientes*”;

**Que**, mediante Oficio Nro. PR-DESP-2025-0009-O de 14 de agosto de 2025, la Mgs. Deysi Cumandá Terán Egüez, Subsecretaria General de Planificación fue delegada por el Señor Presidente de la República, como Secretaria Ad-Hoc del Consejo Nacional de Planificación;

**Que**, a través de Oficio Nro. PR-DESP-2025-0010-O de 15 de agosto de 2025, el Señor Presidente de la República, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Planificación, delegó a la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Planificación, Mgs. Diana Carolina Ramírez Villacís, en su calidad de Vicepresidente del CNP, para presidir el Consejo Nacional de Planificación, en la Sesión Ordinaria Nro. CNP-002-2025, a realizarse el jueves 21 de agosto de 2025, quien tendrá voz y voto dirimente;

**Que**, mediante Oficio Nro. PR-DESP-2025-0010-M de 15 de agosto de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Planificación, dispuso a la Secretaría Ad-Hoc del Consejo, convocar a la Sesión Ordinaria Nro. CNP-002-2025, del Consejo Nacional de Planificación; en cuyo orden del día consta como segundo punto: “*Aprobación del acta de la sesión extraordinaria No. CNP-001-2025-E*”;y,

**Que**, mediante Convocatoria Nro. SNP-CNP-2025-0010-OF de 15 de agosto de 2025, la Secretaría Ad-Hoc del CNP convocó a Sesión Ordinaria Nro. CNP-002-2025, a los miembros del Consejo Nacional de Planificación, a efectuarse de manera presencial el jueves 21 de agosto de 2025, a las 10h00; adjuntando a dicha convocatoria, los documentos correspondientes a cada uno de los puntos del orden del día.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.** Dar por conocido y aprobar el contenido del Acta No. CNP-001-2025-E, correspondiente a la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-001-2025-E, celebrada el 21 de mayo de 2025.

**Artículo 2.-** Disponer a la Secretaría del Consejo Nacional de Planificación, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 21 días del mes de agosto de 2025.



Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacís  
**Presidenta del Consejo Nacional de Planificación**  
**Delegada del Presidente de la República**



Mgs. Deysi Cumandá Terán Egüez  
**Secretaria del Consejo Nacional de Planificación**

**RESOLUCIÓN NRO. 010-2025-CNP****EL CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado, entre otros, el de: “(...) 5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir*”.

**Que**, el segundo inciso del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “(...) *La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas*”;

**Que**, el artículo 275 de la Constitución de la República, dispone que: “(...) *El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente*”;

**Que**, el artículo 277 de la Constitución de la República, prevé que es deber del Estado para la consecución del buen vivir, lo siguiente: “(...) 2. *Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo*”;

**Que**, el artículo 279 de la Constitución de la República, determina que: “*El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional*”;

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República, sobre el Plan Nacional de Desarrollo, determina que: “*(...) es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados (...)*”;

**Que**, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con relación a la planificación para el desarrollo, dispone lo siguiente: “*La Planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad*”;

**Que**, el artículo 10 del Código ibidem, respecto del ejercicio de la competencia de planificación nacional, prescribe: “*La Planificación Nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo (...)*”;

**Que**, el artículo 22 del Código en referencia, sobre el Consejo Nacional de Planificación, establece: “*Es el organismo superior del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, y tendrá personería jurídica de derecho público. Su naturaleza y conformación responderá a los principios constitucionales de equidad, plurinacionalidad, interculturalidad y garantía de derechos, en el marco de las disposiciones del régimen del buen vivir y del régimen de desarrollo. La conformación del Consejo garantizará el enfoque intersectorial y territorial de la política pública. Para ello, deberán considerarse los sistemas previstos en el artículo 275 de la Constitución de la República y las áreas de coordinación de la planificación nacional que se defina en el gobierno central*”;

**Que**, el artículo 23 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre la conformación del Consejo Nacional de Planificación, determina: “*(...) actuarán con voz y voto: 1. La Presidenta o Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Cuatro representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, uno por cada nivel de gobierno elegidos a través de colegios electorales en cada nivel de gobierno; 3. Siete delegados de la función ejecutiva, designados por la Presidenta o Presidente de la República, provenientes de las áreas enunciadas en el artículo anterior; 4. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo; 5. Cuatro representantes de la sociedad civil, elegidos de conformidad con la Ley, procurando la aplicación de los principios de interculturalidad, plurinacionalidad y equidad; y, 6. La Presidenta o Presidente del Consejo de Educación Superior. Actuará como secretario del Consejo el funcionario o funcionaría que éste elija de una terna presentada por la Presidenta o Presidente de la República. Sus funciones serán definidas en el reglamento del presente código. El Ministro de Finanzas participará en el Consejo con voz y sin voto. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo actuará como Vicepresidente del Consejo. El funcionamiento del Consejo Nacional de Planificación se regirá por el presente código y su reglamento. Las decisiones del Consejo se expresarán mediante resoluciones vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema, en el marco de las funciones definidas en este código*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. 005-2025-CNP de 13 de febrero de 2025, se dispone: “*Artículo 2.- Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación, elabore la normativa que establezca los procedimientos para las actualizaciones de líneas base, modificaciones menores y de metas del Plan Nacional de Desarrollo, en un plazo de 45 días. Se autoriza a la Secretaría Nacional de Planificación para que realice de forma directa las modificaciones menores en las fichas metodológicas, que incluyen: correcciones por errores tipográficos, errores de transcripción, errores de transposición; y, cambio de responsables de metas por cambio de competencias de las instituciones; modificaciones que pondrá en conocimiento del Consejo Nacional de Planificación en las sesiones posteriores a los cambios realizados. La presente autorización deberá constar dentro de la normativa que desarrolle el procedimiento para estos cambios (...)*”;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2025-0019-A de 25 de abril de 2025, la Secretaría Nacional de Planificación expidió la Norma técnica para actualizaciones de líneas base, modificaciones menores y de metas del Plan Nacional de Desarrollo;

**Que**, el artículo 13 de la norma técnica antes anotada, determina que: “*Causales de modificaciones menores de fichas metodológicas de metas.*

*Para solicitar alguna modificación menor a las fichas metodológicas del PND, la institución responsable de su cumplimiento argumentará cualquiera de las siguientes causales:*

*a) Error tipográfico: Es un error que se produce en un texto escrito o impreso, ya sea por mecanografía o impresión. Escribir una palabra mal, colocar un signo de puntuación en el lugar equivocado, usar un interlineado incorrecto, entre otros.*

*b) Errores de transcripción: Es un error que se produce al introducir datos de forma incorrecta.*

*c) Error de transposición: Es un error que ocurre cuando se intercambian dos o más dígitos consecutivos. Este tipo de error puede ocurrir al ingresar datos manualmente en un sistema.*

*d) La responsabilidad del cumplimiento de las metas cambia de una institución a otra debido a la modificación de competencias de las mismas, a partir de cambios normativos.*

*Esta actualización no afectará el entendimiento o coherencia del documento del PND, fichas metodológicas y/o metas aprobadas por el Consejo Nacional de Planificación”;*

**Que**, el artículo 14 de la norma ibidem, establece: “*Las entidades responsables que identifiquen modificaciones menores remitirán a la máxima autoridad del ente rector de la planificación nacional la solicitud de modificaciones menores en las fichas metodológicas de metas. Para ello deberán incluir:*

- i) la propuesta de la ficha metodológica de cada indicador;*
- ii) la propuesta de ficha metodológica de cada meta; y,*
- iii) el informe técnico de justificación.*

*(...) De no existir observaciones, o éstas hayan sido subsanadas, el ente rector de planificación nacional aprobará las modificaciones menores de las fichas metodológicas de metas del PND. Una vez se cuente con dicha aprobación, las entidades responsables suscribirán las fichas metodológicas y las remitirán al ente rector de la planificación nacional para su registro.*

*El ente rector de planificación nacional consolidará las modificaciones menores de las fichas metodológicas de metas del PND aprobadas, y elaborará un informe, conjuntamente con el expediente del requerimiento, que se pondrá en conocimiento del Consejo Nacional de Planificación en la sesión posterior a los cambios realizados”;*

**Que**, con Informe Técnico de Cambios Menores de 14 de agosto de 2025, el Subsecretario de Planificación Nacional (E), recomendó: “*(...) aprobar las modificaciones menores a las fichas metodológicas de metas del Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025 del presente Informe Técnico, a fin de que, se ponga en conocimiento del Consejo Nacional de Planificación”;*

**Que**, con Memorando Nro. SNP-CGAJ-2025-0163-M de 15 de agosto de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Planificación, emitió informe jurídico señalando, en su parte pertinente, lo siguiente: “*Por su parte, la Secretaría Nacional de Planificación en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo emitió la normativa respectiva, en aplicación de la cual, se han aprobado a la fecha algunas modificaciones, conforme se desprende del informe técnico de la Subsecretaría de Planificación Nacional. En este contexto, corresponde a la Secretaría Nacional de Planificación en cumplimiento de la Resolución Nro.*

*005-2025-CNP de 13 de febrero de 2025, poner en conocimiento del Consejo Nacional de Planificación las modificaciones realizadas directamente por esta Secretaría de Estado. Por lo expuesto, se recomienda, una vez que se cuenta con los insumos técnico y jurídico, presentar al Consejo Nacional de Planificación el informe de modificaciones menores en las fichas metodológicas del Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025, para su conocimiento”;*

**Que**, mediante Oficio Nro. PR-DESP-2025-0009-O de 14 de agosto de 2025, la Mgs. Deysi Cumandá Terán Egüez, Subsecretaria General de Planificación fue delegada por el Señor Presidente de la República, como Secretaria Ad-Hoc del Consejo Nacional de Planificación;

**Que**, a través de Oficio Nro. PR-DESP-2025-0010-O de 15 de agosto de 2025, el Señor Presidente de la República, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Planificación, delegó a la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Planificación, Mgs. Diana Carolina Ramírez Villacís, en su calidad de Vicepresidente del CNP, para presidir el Consejo Nacional de Planificación en la Sesión Ordinaria Nro. CNP-002-2025, a realizarse el jueves 21 de agosto de 2025, quien tendrá voz y voto dirimente;

**Que**, mediante Oficio Nro. PR-DESP-2025-0010-M de 15 de agosto de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Planificación, dispuso a la Secretaría Ad-Hoc del Consejo, convocar a la Sesión Ordinaria Nro. CNP-002-2025, del Consejo Nacional de Planificación; en cuyo orden del día, consta como tercer punto: “*3. Conocimiento de los cambios menores en fichas metodológicas de metas del Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025*”;

**Que**, mediante Convocatoria Nro. SNP-CNP-2025-0010-OF de 15 de agosto de 2025, la Secretaría Ad-Hoc convocó a sesión ordinaria Nro. CNP-002-2025, a los miembros del Consejo Nacional de Planificación, a efectuarse de manera presencial el jueves 21 de agosto de 2025, a las 10h00; adjuntando a dicha convocatoria, los documentos correspondientes a cada uno de los puntos del orden del día;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Dar por conocidos los cambios menores en fichas metodológicas de metas del Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025, conforme lo determina el Informe Técnico de modificaciones menores.

**Artículo 2.-** Disponer a la Secretaría del Consejo Nacional de Planificación, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 21 días del mes de agosto de 2025



Mgs. Diana Paulina Ramirez Villacis  
**Presidenta del Consejo Nacional de Planificación**  
**Delegada del Presidente de la República**



Mgs. Deysi Cumandá Terán Egüez  
**Secretaria del Consejo Nacional de Planificación**

**RESOLUCIÓN Nro. 011-2025-CNP****EL CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado, entre otros, el de: “(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”.

**Que**, el segundo inciso del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “(...) La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas”;

**Que**, el artículo 275 de la Constitución de la República, dispone que: “(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

**Que**, el artículo 277 de la Constitución de la República, prevé que es deber del Estado para la consecución del buen vivir, lo siguiente: “(...) 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo”;

**Que**, el artículo 279 de la Constitución de la República, determina que: “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”;

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República, sobre el Plan Nacional de Desarrollo, determina que: “(...) es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados (...)”;

**Que**, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con relación a la planificación para el desarrollo, dispone lo siguiente: “La Planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad”;

**Que**, el artículo 10 del Código ibidem, respecto del ejercicio de la competencia de planificación nacional, prescribe: “*La Planificación Nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo (...)*”;

**Que**, el artículo 22 del Código en referencia, sobre el Consejo Nacional de Planificación, establece: “*Es el organismo superior del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, y tendrá personería jurídica de derecho público. Su naturaleza y conformación responderá a los principios constitucionales de equidad, plurinacionalidad, interculturalidad y garantía de derechos, en el marco de las disposiciones del régimen del buen vivir y del régimen de desarrollo. La conformación del Consejo garantizará el enfoque intersectorial y territorial de la política pública. Para ello, deberán considerarse los sistemas previstos en el artículo 275 de la Constitución de la República y las áreas de coordinación de la planificación nacional que se defina en el gobierno central*”;

**Que**, el artículo 23 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre la conformación del Consejo Nacional de Planificación, determina: “*(...) actuarán con voz y voto: 1. La Presidenta o Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Cuatro representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, uno por cada nivel de gobierno elegidos a través de colegios electorales en cada nivel de gobierno; 3. Siete delegados de la función ejecutiva, designados por la Presidenta o Presidente de la República, provenientes de las áreas enunciadas en el artículo anterior; 4. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo; 5. Cuatro representantes de la sociedad civil, elegidos de conformidad con la Ley, procurando la aplicación de los principios de interculturalidad, plurinacionalidad y equidad; y, 6. La Presidenta o Presidente del Consejo de Educación Superior. Actuará como secretario del Consejo el funcionario o funcionaria que éste elija de una terna presentada por la Presidenta o Presidente de la República. Sus funciones serán definidas en el reglamento del presente código. El Ministro de Finanzas participará en el Consejo con voz y sin voto. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo actuará como Vicepresidente del Consejo. El funcionamiento del Consejo Nacional de Planificación se regirá por el presente código y su reglamento. Las decisiones del Consejo se expresarán mediante resoluciones vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema, en el marco de las funciones definidas en este código*”;

**Que**, el número 1, del artículo 24 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “*El Consejo Nacional de Planificación cumplirá las siguientes funciones: 1. Dictar los lineamientos y políticas que orienten y consoliden el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, incorporando los principios de equidad, plurinacionalidad, interculturalidad y garantía de derechos; (...)*”;

**Que**, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: “*La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por el ente rector de la planificación. Para efecto de la coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, el ente rector de la planificación tendrá las siguientes atribuciones (...) 2. Preparar una propuesta de lineamientos y políticas que orienten el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa para conocimiento y aprobación del Consejo Nacional de Planificación (...) 6. Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y sus instrumentos (...)*”;

**Que**, el artículo 8 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “*El Consejo Nacional de Planificación, además de las funciones establecidas en el Código, tendrá las siguientes: (...) 2. Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno (...) 5. Las demás previstas en la Constitución, la ley y otros instrumentos normativos*” “*Seguimiento y evaluación al Plan Nacional de Desarrollo. - La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, efectuará el seguimiento a los indicadores y metas contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en la Estrategia Territorial Nacional*”;

**Que**, el artículo 14 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Nacional de Planificación, establece que: “*Las resoluciones que adopte el Consejo Nacional de Planificación son vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión correspondiente. El Presidente del Consejo únicamente tendrá voto dirimente, para el caso de suscitarse empate, debiendo los miembros del Consejo efectuar la respectiva deliberación a efecto de que sus decisiones se emitan en forma documentada y motivada (...)*”;

**Que**, con Informe Técnico de Justificación de emisión de lineamientos para el cierre del seguimiento y evaluación al Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025, la Secretaría Nacional de Planificación han expresado las razones técnicas por las cuales consideran necesario se disponga por parte del organismo superior del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, el cierre del seguimiento y evaluación al Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025;

**Que**, mediante Memorando Nro. SNP-CGAJ-2025-0165-M de 15 de agosto de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió criterio jurídico y, en su parte pertinente, manifiesta lo siguiente: “*(...) En este contexto, las Subsecretarías de Seguimiento, Evaluación y la Coordinación de Información han expresado las razones técnicas por las cuales consideran necesario se disponga por parte del organismo superior del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, el cierre del seguimiento y evaluación al Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025. Al respecto, se verifica que la propuesta presentada no contraviene el ordenamiento jurídico vigente y se enmarca dentro de las funciones del Consejo Nacional de Planificación, determinadas en el artículo 24 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Por lo expuesto, una vez que se cuenta con los insumos técnico y jurídico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda poner a consideración del Consejo Nacional de Planificación, la propuesta motivada para el cierre del seguimiento y evaluación al Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025*”;

**Que**, mediante Oficio Nro. PR-DESP-2025-0009-O de 14 de agosto de 2025, la Mgs. Deysi Cumandá Terán Egüez, Subsecretaria General de Planificación fue delegada por el Señor Presidente de la República, como Secretaria Ad-Hoc del Consejo Nacional de Planificación;

**Que**, a través de Oficio Nro. PR-DESP-2025-0010-O de 15 de agosto de 2025, el Señor Presidente de la República, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Planificación, delegó a la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Planificación, Mgs. Diana Carolina Ramírez Villacís, en su calidad de Vicepresidente del CNP, para presidir el Consejo Nacional de

Planificación en la Sesión Ordinaria Nro. CNP-002-2025, a realizarse el jueves 21 de agosto de 2025, quien tendrá voz y voto dirimente;

**Que**, mediante Oficio Nro. PR-DESP-2025-0010-O de 15 de agosto de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Planificación, solicitó a la Secretaría Ad hoc convocar a sesión ordinaria del Consejo Nacional de Planificación, en cuyo orden del día, consta como cuarto punto: “*Disposición para el cierre del seguimiento y evaluación al Plan Nacional de Desarrollo 2024 – 2025*”;

**Que**, mediante Convocatoria Nro. SNP-CNP-2025-0010-OF de 15 de agosto de 2025, la Secretaría Ad-Hoc convocó a sesión ordinaria Nro. CNP-002-2025, a los miembros del Consejo Nacional de Planificación, a efectuarse de manera presencial el jueves 21 de agosto de 2025, a las 10h00; adjuntando a dicha convocatoria, los documentos correspondientes a cada uno de los puntos del orden del día; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación el cierre de los procesos de seguimiento y evaluación al Plan Nacional de Desarrollo 2024 – 2025.

**Artículo 2.-** Disponer a la Secretaría del Consejo Nacional de Planificación, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 21 días del mes de agosto de 2025.



Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacis  
Presidenta del Consejo Nacional de Planificación  
Delegada del Presidente de la Republica



Mgs. Deysi Cumandá Terán Egüez  
Secretaria del Consejo Nacional de Planificación



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
DIRECTORA (E)

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www регистрация официальный. gob. ec](http://www регистрация официальный. gob. ec)

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.